

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EFREN VEGA SÁNCHEZ y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2017 00174 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Meta mediante auto del 09 de julio de 2020 (archivo de nombre: 13INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF), que dispuso **REVOCAR** el proveído proferido por este Juzgado de fecha 27 de junio de 2017¹, en consecuencia se dispone:

Admitir la demanda iniciada a través del medio de control de Reparación Directa, instaurada por EFREN VEGA SÁNCHEZ, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JUAN SEBASTIAN VEGA ORJUELA, JORGE ALIRIO VEGA CARDENAL y NINFA YANIRA VEGA CARDENAL, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JUSTIN ALEANDER PEREZ VEGA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al **Ministro de Defensa**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificación, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notificar el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al ministerio público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del CPACA.

SEXTO: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado

¹ Visible a folios 66 y 67 del archivo de nombre: 09INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF, cargado a la plataforma tyba.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

SÉPTIMO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito

8

Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b65851040f5c234ed8625337371fd4d762f4d42a0ac7a2da2cdc09fa47c932d4

Documento generado en 30/08/2021 04:58:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>